



San Andrés Islas, Cinco (05) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	Ejecutivo singular de menor cuantía
Radicado	88001-4030-002-2017-00059-00
Demandante	Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Isla - Cajasai
Demandado	Mauricio Hudgson Escalona
Auto Interlocutorio No.	0665-22

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar, de oficio, el desistimiento tácito del presente proceso, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES.

El desistimiento tácito es una de las formas de terminación anormal del proceso, de la instancia o de la actuación, que opera de oficio o a petición de parte, como sanción a la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte a cuyo cargo esté la actuación.

En el presente asunto, el precedente normativo obligado es el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, que dispone:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

En el presente asunto, advierte el Despacho que la última actuación realizada en el *sub-judice* calenda 18 de enero de 2018 fecha en la que se notificó por estado el auto adiado 15 de enero de 2018, mediante el cual, aprobó en todas sus partes la anterior liquidación de costas.

Inequivocamente puede afirmarse que, en el presente asunto, se encuentra consolidado el término dispuesto por el legislador en el numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P., para el decreto del desistimiento tácito, sin que haya lugar a interrupción alguna, ya que no puede interrumpirse lo que se ha consolidado.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia ha señalado:

1 ‘El desistimiento tácito fue concebido como una alternativa de superar la parálisis procesal, bien porque sea fruto de la apatía del interesado o, simplemente, por la inactividad del pleito, sin importar en qué medida pueda imputársele o no a los contradictores (...).

En el fondo, se persigue evitar que los litigantes permanezcan atados por un conflicto inmóvil, y por lo mismo estéril, lo que supone una tensión entre los derechos de acceso a la administración de justicia y de seguridad jurídica, cobrando relevancia que la potestad de las personas a obtener solución a sus diferencias, con la participación de las autoridades, no puede propiciar situaciones indefinidas, inciertas y eternas’

Ahora bien, ante la falta de actividad dentro del presente proceso, se deduce su desinterés en continuar con el presente trámite, por lo que es del caso darle aplicación a la norma citada precedentemente y en consecuencia, dar por terminado el proceso, ordenándose levantar

¹ Sentencia. Sala Casación Civil M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez. Rad No T-1100122030002016-00168-01



las medidas cautelares y el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Decrétese el desistimiento tácito del presente proceso, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

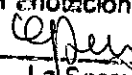
SEGUNDO. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere lugar a ello. *Por secretaría líbrense los oficios respectivos.*

TERCERO. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso. A costa de la parte ejecutante, reproduzcanse los documentos desglosados y déjese copia de los mismos en el cuaderno respectivo.

CUARTO. En su oportunidad, archívese el expediente dejando las anotaciones de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA
En San Andrés Isla a los 04
das del mes Agosto (2012) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 004

La Secretaria